

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer.
Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

Secretario

JÉRONIMO BUITRAGO CARDENAS

Para efectos de esta orden, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 024 /

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2020-00082-00**
Demandante: **GUSTAVO GONZALEZ VASQUEZ C.C. 1.151.943.015**
Demandado: **SONIA LUZ LAGO DE ARISTIZABAL C.C. 29.102.499**

Teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el requerimiento proferido el pasado 24 de abril de 2023, este despacho judicial **REQUIERE NUEVAMENTE** a GUSTAVO GONZALEZ VASQUEZ, SONIA LUZ LAGO DE ARISTIZABAL y AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación efectiva, informe las resultas de la mencionada negociación o el estado de la misma o eventual liquidación.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, o cualquier destinatario de esta orden, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

De otra parte, de ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y

demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2728f6aeb07a18ed09bed26146bc22cd64dbadbb8336a9026c286d1fdc26db5**

Documento generado en 15/01/2024 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>